

- - - Cuernavaca, Morelos; a veinticinco de mayo del dos mil veintidós.

- - - **VISTOS**, para resolver sobre la **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, de la resolución definitiva dictada con fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, relativa a los autos del expediente administrativo **TJA/2ªS/12/2021**, promovida por la autoridad demandada Secretario de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y;

----- **R E S U L T A N D O:** -----

- - - **1.-** Por escrito presentado con fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, ante la oficialía de partes de la Segunda Sala de este Tribunal, registrado bajo el número de cuenta 1053, compareció autoridad demandada Secretario de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitando en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, la aclaración de sentencia dictada en autos del presente juicio.

- - - **2.-** Por auto de fecha tres de mayo del dos mil veintidós, se tuvo por presentado a la promovente, solicitando en tiempo y forma la aclaración de sentencia; ordenándose turnar los autos para resolver lo que en derecho procediera respecto de la aclaración de sentencia solicitada, lo que se realiza conforme a los siguientes:

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

- - - **I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver de la aclaración

de sentencia en el juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 *bis* de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 4, 5, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente.

- - - **II.-** El Pleno de este Tribunal, el veintitrés de febrero del dos mil veintidós, pronunció sentencia definitiva por mayoría de cuatro votos de sus integrantes, en el presente expediente, en la cual se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*"PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.*

*SEGUNDO.- La parte actora acreditó la ilegalidad del acto impugnado y en su consecuencia se determina su nulidad, de conformidad con el último considerando de la presente resolución.*

*TERCERO.- Se condena a las autoridades demandadas, a otorgar o restituir a la actora en el goce de los derechos que le fueron indebidamente afectados o desconocidos, por lo que deberán cumplimentar en los términos y plazos fijados para ello, en la presente sentencia.*

*CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. "[Sic].*

**III.-** El presupuesto de procedencia de la aclaración de sentencia definitiva en el juicio de nulidad, se dispone en el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, ordinal que a letra dice:

**"ARTICULO 88.-** *Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo,*

*podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.*

*La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda. En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes."*

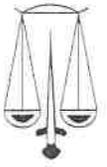
**IV.-** La autoridad demandada Secretario de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en las razones por las que solicita la aclaración de sentencia, en concreto, infiere que existe un error de cálculo dentro del considerando V de la sentencia al establecerse que en el año 2020 el aumento porcentual era del **5%** que debía aplicarse a la pensión quincenal de **\$5,467.35 (cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 35/100 M. N.)**, que le era otorgada a la parte actora, correspondía a un aumento de **\$238.74 (doscientos treinta y ocho pesos 74/100 M.N.)** y sumados daba una cantidad de **\$5,706.09 (cinco mil setecientos seis pesos 09/100 M. N.)**, y para el año 2021 el aumento porcentual del **6%** que debía aplicarse atendiendo la pensión mensual del 2020, de \$5,706.09 (cinco mil setecientos seis pesos 09/100 M. N.), un aumento de **\$382.69 (trescientos ochenta y dos pesos 69/100 M.N.)**, dando un total de **\$6,088.78 (seis mil ochenta y ocho pesos 78/100 M. N.)**, y en consecuencia que el calculo del **aguinaldo para el 2020**, atendiendo a los 90 días de salario, correspondía a la cantidad de **\$34,236.54 (treinta y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 54/100 M. N.)** y para el 2021 la cantidad de **\$36,532.68 (treinta y seis mil quinientos treinta y dos pesos 68/100 M. N.)**, siendo que de conformidad a la operación aritmética atendiendo al aumento del **5%** debía corresponder para el 2020 de forma quincenal un

aumento de **\$273.37 (doscientos setenta y tres pesos 37/100 M.N.)**, sumados a los **\$5,467.35 (cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 35/100 M. N.)**, que, daba un total quincenal de **\$5,740.72 (cinco mil setecientos cuarenta pesos 72/100 M. N.)**, y para el 2021 atendiendo al 6% y a esta última cantidad citada, correspondía un aumento de **\$344.44 (trescientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)**, que, daba un total de quincenal de **\$6,085.16 (seis mil ochenta y cinco pesos 16/100 M. N.)**, y en consecuencia lo correspondiente para el aguinaldo del 2020 era de un total de **\$32,804.10.54 (treinta y dos mil ochocientos cuatro pesos 54/100 M. N.)** y para el aguinaldo 2021 el equivalente a **\$34,444.32 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 32/100 M. N.)**.

Las citadas razones por las que la autoridad demandada formuló la solicitud de la presente aclaración de sentencia, resultan **parcialmente fundadas**.

Ello es así pues efectivamente, una vez realizado el análisis correspondiente de la sentencia realizada con fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, se desprende un error aritmético o de cálculo al establecer la suma que corresponde al aumento del 5% del año 2020 y 6% del año 2021 a la pensión mensual y en la operación aritmética que atiende el aguinaldo que corresponde para los citados años, pues para una mayor claridad en el siguiente cuadro se exponen los montos establecidos en la resolución por los conceptos referidos que fueron los siguientes:

AÑO 2020	AÑO 2021
Pensión quincenal = \$5,467.35	Pensión quincenal = \$5,706.09
Aumento 5% = \$238.74	Aumento 6% = \$382.69
Suma total con aumento= \$5,706.09	Suma total con aumento= \$6,088.78
Aguinaldo 90 días = \$34,236.54	Aguinaldo 90 días = \$36,532.68



Puesto que, de conformidad con la rectificación de la operación aritmética correspondiente los importes deben corresponder a lo siguiente:

<b>AÑO 2020</b>	<b>AÑO 2021</b>
Pensión quincenal = \$5,467.35	Pensión quincenal = \$5,740.72
Aumento 5% = \$273.37	Aumento 6% = \$344.44
Suma total con aumento= \$5,740.72	Suma total con aumento= \$6,085.16
Salario diario=\$382.72	Salario diario=\$405.70
Aguinaldo 90 días = \$34,444.80	Aguinaldo 90 días =\$36,513.00

Por lo anterior es que efectivamente se advierte que existió un error aritmético o de cálculo, como lo alegó la autoridad demanda al observarse la variación de las cantidades citadas en la sentencia de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, por el concepto citado con el aumento correspondiente del 2020 y 2021 del importe total quincenal de pensión y sus aguinaldos correspondientes, tornándose de parcialmente procedente lo argumentado, atendiendo a que los importes que infirió el recurrente por concepto de aguinaldos, son distintos a los que corresponden de conformidad a la operación aritmética.

Ante ello, la redacción de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, relativa a los importes de pensión quincenal con los aumentos correspondientes del año 2020 y 2021 y el aguinaldo del 2020 y 2021 deberá entenderse de conformidad a lo siguiente:

<b>AÑO 2020</b>	<b>AÑO 2021</b>
Pensión quincenal = \$5,467.35	Pensión quincenal = \$5,740.72
Aumento 5% = \$273.37	Aumento 6% = \$344.44
Suma total con aumento= \$5,740.72	Suma total con aumento= \$6,085.16
Salario diario=\$382.72	Salario diario=\$405.70
Aguinaldo 90 días = \$34,444.80	Aguinaldo 90 días =\$36,513.00

Por lo que las partes del presente juicio deberán sujetarse a lo determinado en el cuerpo de la presente de forma complementaria a la sentencia definitiva de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 127 de la Ley de Justicia Administrativa, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE:** -----

- - - **PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia; en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

- - - **SEGUNDO.** - Para los efectos precisados en el último considerando, se decreta procedente la aclaración de sentencia solicitada por la autoridad demandada, en términos por lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

- - - **TERCERO.** - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y cúmplase.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrado Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 4, fracción I y artículo

séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**  
**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA**  
**EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**MAGISTRADO**  
**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
**TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**  
**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
**TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**  
**DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
**TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**  
**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA**  
**EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La presente hoja corresponde a la aclaración de sentencia de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintidós, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del expediente administrativo TJA/2<sup>a</sup>S/12/2021. Conste.

